



REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, LA CREACIÓN, APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BARRIO “VISTA HERMOSA” DE LA CIUDAD DE BAEZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador expresa en su artículo N° 264, las 14 competencias municipales y en el Art. 276, del Régimen de Desarrollo, en sus literales del 1 al 7 establecen: Mejorar la calidad de vida; construcción de un sistema económico justo; fomentar la participación y el control social; recuperar y conservar la naturaleza; garantizar la soberanía nacional; promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; y proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

El artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:” Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”

El numeral 6 el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador indica “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad” y las de realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), decretó la pandemia por el COVID-19. La elevación al nivel de pandemia junto con la rápida propagación del virus, condujo al gobierno central al anuncio del estado de alarma, decretándose una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (Real Decreto-Ley 8/2020,



de 17 de marzo). Estas medidas han sido completadas con medidas complementarias en el ámbito laboral que buscan contribuir a atenuar el impacto de la pandemia en el mercado laboral y en el colectivo de personas trabajadoras (Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo).

De la misma manera, mediante Resolución del COE cantonal No. 001, de fecha 14 de marzo, se declaró acatar las disposiciones del estado de emergencia nacional, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional

Conforme las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE-N entre las que se determina la "Suspensión total de la jornada laboral presencial en el sector público y privado a partir del día martes 17 de marzo".

El Covid-19 no solo es un riesgo para la salud, sino también para la economía de las familias que viven al día, y que se han visto afectadas en el presupuesto que generalmente destinaban a sus actividades diarias, las consecuencias económicas de la pandemia en las familias son muy difíciles, pues van a depender de su duración, algo que en este momento nadie puede determinar.

No cabe duda de que la epidemia del coronavirus perjudica al crecimiento económico y su posible efecto sobre la economía dependerá de la duración y del grado de expansión de esta, en consecuencia ponen de manifiesto un aumento sustancial del desempleo, la oferta de mano de obra disminuye como consecuencia de las medidas de cuarentena afectando el nivel de ingresos, y con más frecuencia en la economía informal.

Cabe considerar asimismo la posibilidad de que la cantidad de trabajadores en situación de pobreza aumente sustancialmente. La presión ejercida sobre el nivel de ingresos a raíz de la disminución de la actividad económica tendrá consecuencias devastadoras para quienes se encuentran realizando trabajos al diario o en un nivel de pobreza, o cerca del mismo.

Ante esta pandemia, muchos están quedando sin empleos, y son personas de escasos recursos. No tener más su empleo significa no tener los ingresos necesarios para cancelar sus obligaciones.

Por ello la necesidad de otorgar plazos a los adjudicatarios del Barrio "Vista Hermosa" de la ciudad de Baeza ,será fundamental para mitigar de alguna manera la crisis que lamentablemente ataca cada vez más a las familias y estas están sufriendo los efectos de la crisis económica.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1 estipula: "Son deberes primordiales del Estado":

1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos se regirán por los siguientes principios:

"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 30 *Ibíd*em determina: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, la misma Norma Suprema en el artículo 35 establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria a "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".



Que, nuestra Carta Magna en su artículo 84 dispone: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 se establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador indica "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

Que, en el numeral 6 el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador indica "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad":

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos



metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, en el artículo 54, literales a) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.”

Que, el artículo 56 del COOTAD estipula: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo COA en su Principio de proporcionalidad establece: “Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”

Que, en la página Web del GAD Municipal Quijos del año 2017 se encuentra publicada la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN , APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA” DE LA CIUDAD DE BAEZA, misma que se encuentra vigente.

Que, en la página Web del GAD Municipal Quijos del año 2018 se encuentra publicada la ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA “DE LA CIUDAD DE BAEZA Y ESTABLECE SUS LIMITES, misma que se encuentra vigente.



Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA” DE LA CIUDAD DE BAEZA, en su artículo 40 otorga el plazo de Doce (12) meses a fin de que los adjudicatarios de los lotes de terreno legalicen la transferencia de dominio del bien inmueble adjudicado y su respectiva inscripción en el Registro de la propiedad del cantón Quijos.

Que, el plazo referido en el artículo 40 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA” DE LA CIUDAD DE BAEZA, culminó el mes de marzo, sin que algunos beneficiarios de la adjudicación hayan culminado con el procesos de la legalización de la transferencia de dominio.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas

Que, mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (.Que, mediante Acuerdo Ministerial N.- 126 — 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, con fecha 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se DECLARA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19)

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N O 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1 DECRETA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. En base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...).



Que, mediante Resolución del COE cantonal No. 001, de fecha 14 de marzo, se declaró acatar las disposiciones del estado de emergencia nacional, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, LA CREACIÓN, APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BARRIO “VISTA HERMOSA”

DE LA CIUDAD DE BAEZA

Artículo único.- Sustitúyase el Art. 40 por el siguiente:

Artículo 40.- A partir de la fecha de adjudicación, los beneficiarios tendrán el plazo de Treinta “30” meses, con la finalidad que realicen los trámites legales pertinentes hasta la obtención de la escritura pública de transferencia de dominio y su respectiva inscripción en el Registro de la propiedad del cantón Quijos”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. – Se informe a los beneficiarios respecto a la ampliación del plazo establecido en la presente reforma a la ordenanza, en un plazo no mayor a los treinta días de su vigencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. – Deróguese expresamente el Art. 40 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BARRIO “VISTA HERMOSA” DE LA CIUDAD DE BAEZA

SEGUNDA.- Deróguese todas las resoluciones u ordenanzas que se contraponga a lo establecido en la presente reforma a la ordenanza.

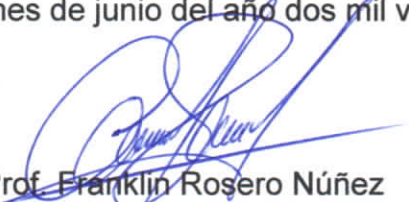


DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Publicación. - la presente reforma a la ordenanza se publicará en la página web institucional, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Vigencia. - La presenta reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web del GAD Municipal de Quijos.

Dado y firmado en la ciudad de Baeza del cantón Quijos, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.


Prof. Franklin Rosero Núñez
ALCALDE




Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Reforma a la Ordenanza que Regula, la Creación, Aprobación y Funcionamiento del Barrio "Vista Hermosa" de la Ciudad de Baeza, fue analizada y aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quijos, según Resolución de Concejo N° 113 GADMQ/SG/2020 y N° 115 GADMQ/SG/2020 de fecha 11 y 18 de junio de 2020, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-
Baeza, 24 de junio de 2020. Las 09H11. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Prof. Franklin Rosero Núñez
ALCALDE



EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Proveyó y Firmó el decreto que antecede, el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde de Quijos, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Alan Lovato Hidalgo
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

